



ACTA DE AUDIENCIA No. 392 -2022

TERCERA SESION

**CLASE DE AUDIENCIA
SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO**

**DELITO
CONCIERTO PARA DELINQUIR
FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO
RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS,
AGRAVADO**

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
28	10	2022	PALOQUEMAO	110016000100201900340	373688	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Complejo Judicial Paloquemao		
FISCAL: ROBERTO GORDILLO VELEZ Fiscal 11 Especializado				roberto.gordillo@fiscalia.gov.co 3233240563		
PROCURADOR 115 JUDICIAL PENAL II MARIO ENRIQUE GOMEZ JIMENEZ				megomez@procuraduria.gov.co (NO COMPARECIÓ)		
INDICIADO ARBEBY PANQUEVA NEIRA C.C. 96193086				PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD EN BOGOTA		
DEFENSA JOSE ALFONSO DIAZ SANCHEZ				alfonso.derecho.ucc@gmail.com 323-2424079 314-3601850		
INDICIADO MILTON DE JESUS AVILA ORTIZ C.C. 14326965				PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD EN BOGOTA		
DEFENSA ARHTUR DIERCEU SIERRA VARGAS				arthursierra@hotmail.com 310-8517382		
INDICIADO VIRGILIO BONILLA DIAZ C.C. 17349465				PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD EN BOGOTA		
DEFENSA JUAN CARLOS GOMEZ SANCHEZ				Abogadospenales20201@outlook.com 314-7231011		
INDICIADO UBEIMAR ESCOBAR MUÑOZ 1118071070				PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD EN FLORENCIA - CAQUETÁ		
DEFENSA JOHN GEYNER CASANOVA				abogado_johncasanova@outlook.es 311-4427589		
Peticiones: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 11:12 A.M.				Finalización: 5:40 P.M.		



MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

Despacho: Deja constancia de la realización de la audiencia de manera virtual y procedió a verificar la asistencia de las partes, habiendo comparecido los indiciados, el delegado fiscal y los defensores.

De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la página WEB Oficial del Consejo Superior de las partes, si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes y, no se observó anotación alguna. Igualmente, la audiencia se realiza de manera virtual mediante la plataforma TEAMS, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Fiscalía: Continuó su intervención sustentando la imposición de la medida de aseguramiento en centro de reclusión respecto del señor MILTON DE JESUS AVILA ORTIZ, indicando la inferencia razonable de participación de los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO en concurso heterogéneo con FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS, aunado a lo anterior indicó que se cumple los fines constitucionales contenidos en el artículo 310 Nral 1º del C.P.P., argumentando el test de proporcionalidad, la idoneidad y necesidad de la medida solicitada. Solicitó imponer medida en centro de reclusión militar de conformidad al artículo 27 de la Ley 65 de 1993.

Con relación a VIRGILIO BONILLA DIAZ, solicitó medida de aseguramiento en centro de reclusión. Preciso la situación fáctica y elementos materiales probatorios, a través del cual se infiere razonablemente la participación de los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO en concurso heterogéneo con FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS, adujo que se cumplen los presupuestos de los artículos 310 Nral 1º, 312 Nral 3º del C.P.P., argumentando el test de proporcionalidad, la idoneidad y necesidad de la medida pretendida.

Fiscalía solicitó suspender a efectos del almuerzo.

Despacho: Suspende la audiencia a la 1:57 p.m. para reiniciarse a las 3:00 p.m.

Despacho: Siendo las 3:00 p.m. inicia la audiencia y se verifica la asistencia de las partes.

Fiscalía: Procedió a sustentar la imposición de medida de aseguramiento en centro de reclusión del señor UBEIMAR ESCOBAR MUÑOZ, expuso la situación fáctica y elementos materiales probatorios, a través del cual se infiere razonablemente la participación de los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO en concurso heterogéneo con



FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS, adujo que se cumplen los presupuestos de los artículos 310 Nral 1º, 312 Nral 3º del C.P.P., argumentando el test de proporcionalidad, la idoneidad y necesidad de la medida pretendida.

Dr. José Alfonso Díaz Sánchez (defensor de ARBEY PANQUEVA NEIRA): Se opuso a la solicitud elevada por el delegado Fiscal, en razón al derecho fundamental de la familia, pues es padre cabeza de familia de tres menores de edad, es así que solicita la imposición de medida de aseguramiento en su lugar de residencia con vigilancia electrónica y, en el evento que se imponga medida en centro de reclusión pueda cumplir la medida en un centro militar. De igual manera se debe tener en cuenta que hace poco fue sujeto de una intervención quirúrgica teniendo problemas de salud.

Fiscalía: Señaló que conoce los documentos respecto de la situación de salud del señor ARBEY PANQUEVA NEIRA y no tiene observación al respecto y; con relación a la solicitud que la medida se cumpla en un centro de reclusión militar, señaló que no es procedente como quiera que no se encuentra activo como miembro de la fuerza pública.

Dr. ARHTUR DIERCEU SIERRA VARGAS (defensa de MILTON DE JESÚS ÁVILA ORTIZ): Solicitó que nos e acceda a la petición elevada por la fiscalía, pues si bien no es padre cabeza de familia, si es la columna vertebral de la familia, al igual que el sustento de su progenitor, así mismo el procesado tiene arraigo. Por otro lado, solicitó la sustitución de prisión para que se acceda a la prisión domiciliaria.

Despacho: Deja constancia de los elementos remitido por el defensor.

Fiscalía: Indicó que son documentos que demuestran el arraigo y la dependencia económica y familiar del padre y sus hijos, los mismos, no tienen relevancia jurídica, pues no se acreditó que existen otros miembros de la familia, que puedan suplir la manutención de la familia.

Dr. JUAN CARLOS GÓMEZ SÁNCHEZ (defensor de VIRGILIO BONILLA DIAZ): Indicó que la inferencia razonable no tiene sustento suficiente, porque su prohijado tiene 4 hijos y las consignaciones eran para el sostenimiento de su familia, por la situación paupérrima que tenía, esas consignaciones eran mínimas que no conllevan a una negociación respecto de armas, adujo que el autor intelectual es otra persona que conoce el señor Bonilla, por lo tanto, nos e hace necesaria la procedencia de una medida de aseguramiento privativa de la libertad y en caso de ser necesario solicitó que se imponga una medida no privativa de la libertad o, se imponga una medida domiciliaria.

Dr. JOHN GEYNER CASANOVA (defensor de UBEIMAR ESCOBAR MUÑOZ): Solicitó se decida de manera desfavorable la petición elevada por la Fiscalía, dijo que las llamadas o la interceptación de comunicaciones no demuestran la inferencia razonable de la comisión de los delitos endilgados. Agregó que la fiscalía no sustentó en debida forma la



necesidad, idoneidad y proporcionalidad de la imposición de medida de aseguramiento, es así que solicitó que nos e imponga medida de aseguramiento y en el evento que sea necesaria se conceda imposición de medida de aseguramiento en el lugar de residencia, además, su prohijado cuenta con arraigo.

Despacho: Deja constancia de los elementos remitidos por el defensor.

Fiscalía: Con relación a los documentos, refirió que las declaraciones extraproceso no contradicen los elementos obtenidos a través de las interceptaciones telefónicas.

Despacho: Suspende la diligencia para continuarse el 31 de octubre de 2022, a las 8:00 a.m., fecha y hora concertada con las partes. Lo anterior, por lo avanzado de la hora y la solicitud del defensor Dr. José Alfonso Díaz Sánchez, frente a la suspensión de la diligencia, petición que no fue objetada por las demás partes.

SE TERMINA SIENDO LAS 5:40 P.M.

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria

Link de audiencia:

1. [CUI 110016000100201900340 NI 373688-20221028 111333-Grabación de la reunión.mp4](#)
2. [CUI 110016000100201900340 NI 373688-20221028 150102-Grabación de la reunión.mp4](#)